

DOCUMENTO A/BUR/168/ADD.3

[Texto original en inglés]
[20 de septiembre de 1967]

1. El Secretario General desea señalar a la atención de la Mesa su nota de fecha 20 de septiembre de 1967 (A/6832) en la que solicitó la inclusión de un tema adicional en el programa del vigésimo segundo período ordinario de sesiones.

2. Por lo tanto, en el proyecto de programa del vigésimo segundo período de sesiones (A/BUR/168) se debería añadir el siguiente tema:

“97. La situación planteada entre Guinea y la Costa de Marfil en relación con la sección 11 de la Convención sobre las prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas (A.3).”

DOCUMENTO A/BUR/169

Corrección al artículo 15 del reglamento de la Asamblea General

Nota del Secretario General

[Texto original en francés e inglés]
[26 de octubre de 1967]

1. En la 171a. sesión de la Mesa de la Asamblea General, celebrada el 5 de octubre de 1967, una observación del representante de Dahomey puso en evidencia una discrepancia entre los textos inglés y francés del artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, por cuanto el texto inglés hablaba de “*Additional items of an important and urgent character*”, mientras que el texto francés decía: “*Des questions nouvelles présentant un caractère d'importance ou d'urgence*”. El representante de los Estados Unidos pidió que la Secretaría estudiara esa discrepancia. Señaló también que sólo el texto francés se refería a temas de carácter “importante o urgente”, pues todos los demás textos hablaban de temas de carácter “importante y urgente”.

2. Atendiendo a lo solicitado por el representante de los Estados Unidos, la Secretaría ha realizado un estudio de la historia legislativa del artículo 15, la que muestra claramente que el texto francés no es exacto por cuanto deja de tomar en cuenta una decisión expresa de que el artículo se refiriese a temas que fueran “importantes y urgentes” y no “importantes o urgentes”.

3. La actual referencia a temas de carácter “importante y urgente” que figura en el que es ahora artículo 15 del reglamento tiene por origen los debates realizados en 1947 en el Comité de Reglamento y Organización, instituido por la resolución 102 (I) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1946, a fin de recomendar medidas para economizar tiempo a la Asamblea General. Un subcomité de ese Comité recomendó un texto del artículo de que se trata que hablaba de temas de “carácter importante o urgente” (en francés: “*d'un caractère important ou urgent*”; en inglés: “*important or urgent character*”).¹⁹ Cuando se examinó este texto en la sesión plenaria del Comité, el 8 de octubre de 1947, el Reino Unido propuso que se cambiara el texto por “*important and urgent*” (“importante y urgente”). Esta modificación fue aprobada por 9 votos contra 3 y en el acta francesa de los debates se dice lo siguiente: “*Le comité décide, par 9 voix contre 3, de recommander l'insertion dans l'article des mots 'important et urgent'*”²⁰. El cambio correspondiente se

incorporó al texto inglés de la formulación del artículo recomendada por el Comité, pero, sin duda alguna debido a una inadvertencia, la corrección no se hizo en el texto francés.

4. La Asamblea General examinó el informe del Comité de Reglamento y Organización²¹, en el que figura el texto del citado artículo, en su segundo período de sesiones, y lo remitió a la Sexta Comisión. Los debates de la Sexta Comisión indican que la formulación “importante y urgente” es la correcta. Esta redacción fue utilizada por el relator de una subcomisión de la Sexta Comisión que examinó el asunto, quien explicó en inglés ante la Sexta Comisión²² que la subcomisión había “hecho suyas” las propuestas del Comité de Reglamento y Organización de limitar la aplicación del artículo pertinente a los temas que fueran de carácter “importante y urgente”. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opuso en la Sexta Comisión a esta redacción y propuso que se suprimieran las palabras “importante y urgente”. La enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²³ fue rechazada por 17 votos contra 12 y 7 abstenciones, manteniéndose las palabras “importante y urgente”. No se propuso cambio alguno a este respecto en la Asamblea, la que, en su resolución 173 (II) de 17 de noviembre de 1947, aprobó el nuevo reglamento. Desgraciadamente, sin embargo, el error en el texto francés, que se remonta al informe del Comité de Reglamento y Organización, se mantuvo, y el texto francés del nuevo reglamento siguió refiriéndose a temas que tuvieran “*un caractère d'importance ou d'urgence*”. Todos los demás textos difieren del francés y determinan el carácter “importante y urgente” de los temas adicionales.

5. Cuanto antecede muestra claramente que el presente texto francés del artículo 15 no es exacto, por lo que el Secretario General se propone introducir la corrección requerida cuando se publique la próxima edición del reglamento.

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, vol. I-II, anexo 4, documento A/388, pág. 664.

²⁰ *Ibid.*, Sexta Comisión, 56a. sesión, pág. 56.

²¹ *Ibid.*, Sexta Comisión, anexo 4g, documento A/C.6/186, pág. 113.

¹⁹ Véase A/AC.12/10.

²⁰ Véase A/AC.12/SR.9 (pág. 4 en el acta francesa).



Tema 53 del programa: Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción: informe de la Comisión Especial

INDICE

Signatura del documento	Título	Página
Sesiones plenarias (primera fase):		
A/2174	Informe de la Comisión Especial de Examen de los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General para tratar Cuestiones Jurídicas y de Redacción	1
Sexta Comisión:		
A/C.6/L.234	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	6
A/C.6/L.235	Egipto: enmienda al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	6
A/C.6/L.236	Argentina, México y Perú: enmienda al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	6
A/C.6/L.237	Polonia: enmiendas al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	7
A/C.6/L.238	Bélgica: enmienda al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	7
A/C.6/L.239	Checoslovaquia: enmiendas al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	7
A/C.6/L.240	El Salvador: enmiendas al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	7
A/C.6/L.240/ Rev.1	El Salvador: enmiendas revisadas al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	7
A/C.6/L.242	Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú y República Dominicana: enmienda al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	8
A/C.6/L.242/ Rev.1	Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú y República Dominicana: enmienda revisada al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	8
A/C.6/L.243	Venezuela: enmienda al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido	8
A/C.6/L.245	Proyecto de resolución que la Sexta Comisión, en su 310a. sesión, el 24 de octubre de 1952, aprobó, párrafo por párrafo, pero no en su totalidad	8
Sesiones plenarias (fase final):		
A/2247	Informe de la Sexta Comisión	9
Decisión adoptada por la Asamblea General		13
Lista de documentos		13

DOCUMENTO A/2174

Informe de la Comisión Especial de Examen de los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General para tratar Cuestiones Jurídicas y de Redacción

[Texto original en inglés]
[8 de septiembre de 1952]

I. INTRODUCCIÓN

1. El 20 de diciembre de 1951, la Asamblea General aprobó la resolución 597 (VI), que dispone lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Considerando que se han expuesto diversas ideas durante el debate sobre los métodos y procedimientos

para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, así como en los proyectos de resolución y en las enmiendas presentadas a la Sexta Comisión en lo referente al alcance de los problemas, a los métodos para su solución y a la naturaleza de estos métodos, todo lo cual demuestra la complejidad de los problemas suscitados,

“*Estimando* que, en las actuales circunstancias, es necesario realizar un nuevo estudio de todos los problemas planteados,

“1. *Instituye* una Comisión Especial de 15 miembros, integrada por un representante de cada uno de los siguientes Estados Miembros: Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irán, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas;

“2. *Pide* a esta Comisión que examine los documentos, los proyectos de resolución y las enmiendas presentados a la Sexta Comisión, así como las actas de sus debates, que estudie más a fondo el problema y que informe sobre éste a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones;

“3. *Pide* al Secretario General se sirva realizar los estudios adecuados, colaborar estrechamente con la Comisión Especial y presentar a ésta, en la forma que estime conveniente, propuestas sobre la manera de tratar los problemas a que se refiere la presente resolución.”

2. La Comisión Especial de Examen de los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General para tratar Cuestiones Jurídicas y de Redacción celebró seis sesiones entre el 27 de agosto y el 4 de septiembre de 1952. Los miembros designados por la Asamblea General estuvieron representados en los trabajos de la Comisión por las siguientes personas:

Bélgica: Sr. Joseph Nisot (representante) y Sr. Georges Cassiers (suplente).

Canadá: Sr. A. Raymond Crépault (representante).

Checoslovaquia: Sr. Karel Petrzelka (representante).

Chile: Sr. Horacio Suárez (representante) y Sra. Margarita Gallo Muller (suplente).

Egipto: Sr. Saleh Mahmoud (representante).

El Salvador: Sr. Miguel Rafael Urquía (representante) y Sr. Rafael Eguizábal (suplente).

Estados Unidos de América: Sr. James N. Hyde (representante) y Sr. Charles D. Cook (suplente).

Francia: Sr. Pierre Ordonneau (representante).

Indonesia: Sr. Soeleiman Hoesin Trajibnapis (representante).

Irán: Sr. Djalal Abdoh (representante) y Sr. Ferey-doun Adamiyat (suplente).

Israel: Sr. Gedeón Rafael (representante).

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Sr. F. A. Vallat (representante).

Suecia: Sr. Oscar Thorsing (representante) y Barón Göran von Otter (suplente).

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. Georgi F. Saksin (representante).

Venezuela: Sr. Víctor M. Pérez Perozo (representante).

3. Por unanimidad fué elegida la siguiente Mesa: Sr. Abdoh (Irán), Presidente; Sr. Pérez Perozo (Venezuela), Vicepresidente; y Sr. Crépault (Canadá), Relator.

4. Se pusieron a disposición de la Comisión Especial los documentos, proyectos de resolución y enmiendas presentados a la Sexta Comisión, el informe de ésta a la Asamblea General y las actas de sus debates. La Comisión examinó también los memorándums redactados por el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 597 (VI), sobre la labor de la Sexta Comisión (A/AC.60/L.2), sobre las propuestas formuladas por Comisiones para que se dirigiesen solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia (A/AC.60/L.3), sobre la remisión de asuntos a la Comisión de Derecho Internacional (A/AC.60/L.4) y sobre las propuestas de enmiendas al reglamento de la Asamblea General formuladas por Comisiones (A/AC.60/L.5).

II. PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO

5. En su primera sesión, celebrada el 27 de agosto de 1952, la Comisión Especial aprobó su programa (A/AC.60/L.1). Aprobó asimismo un plan de trabajo (A/AC.60/L.6) para el examen de los diversos aspectos del problema que le había sido remitido por la Asamblea General. Algunas delegaciones opinaron que en algunos puntos el plan de trabajo iba más allá de la misión encomendada a la Comisión Especial por la Asamblea General. Pero una gran mayoría de la Comisión consideró que no era así y que el plan constituía una división conveniente, para las finalidades del debate, del tema cuyo estudio se le había confiado. El plan de trabajo fué aprobado por 12 votos contra ninguno, y 2 abstenciones. Los debates y decisiones de la Comisión sobre los principios generales y respecto a los diversos títulos y subtítulos del plan de trabajo se reseñan a continuación.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

6. Desde el comienzo de los debates, todos los miembros de la Comisión Especial estuvieron de acuerdo en la necesidad de crear, para la labor de la Asamblea General, “condiciones dentro de las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”. Todos insistieron en la importancia primordial de la Carta y del imperio del derecho en la labor de las Naciones Unidas.

7. La mayoría de la Comisión consideró que aunque los métodos y procedimientos existentes para tratar cuestiones jurídicas y de redacción no habían producido aún ningún abuso grave, era posible mejorarlos y que tal mejora podría dar mayores garantías de que no se producirían abusos en lo futuro. También se señaló que las modificaciones que la Asamblea General aprobara no deberían tenerse por definitivas y que la Asamblea debería conservar la facultad de modificarlas o rechazarlas en caso de que no dieran resultado satisfactorio. No obstante, algunas delegaciones opinaron que este problema no podía resolverse en una esfera estrictamente técnica y de procedimiento. A su juicio, los procedimientos actuales eran adecuados y sólo era necesario que ciertos Estados Miembros abandonaran política

que, según esas delegaciones, habían llevado en el pasado a violaciones de la Carta y del derecho internacional.

8. Hubo acuerdo general respecto a que el ahorro del tiempo de la Asamblea General era la consideración de mayor importancia que debía tenerse en cuenta al recomendar soluciones para el problema remitido a la Comisión Especial por la Asamblea General. La Comisión Especial no debía formular ninguna recomendación que prolongase la duración de los períodos de sesiones de la Asamblea General, sino presentar propuestas que permitiesen a la Asamblea emplear más eficazmente el tiempo de que pudiera disponer. Muchas delegaciones expresaron el deseo de evitar una excesiva rigidez en los métodos y procedimientos, ya que tal rigidez podría impedir a la Asamblea General y sus Comisiones Principales ejercer la discreción necesaria con respecto a determinadas cuestiones. También se expuso la opinión de que deberían emplearse con mayor frecuencia los servicios del personal jurídico y técnico de la Secretaría, para facilitar la labor de la Asamblea.

9. Los miembros de la Comisión compartían también el deseo de que se respetara la competencia de las Comisiones Principales de la Asamblea General. Algunas delegaciones consideraron que, por esta razón, las recomendaciones de la Comisión Especial deberían limitarse en todos los casos a sugerir métodos que cada Comisión pudiera adoptar si lo consideraba conveniente, teniendo en cuenta todas las circunstancias. Pero otras delegaciones estimaron que las recomendaciones deberían ser más definidas y que exigir a una Comisión que en determinada circunstancia pidiera asesoramiento jurídico — asesoramiento que en ningún caso le obligaría a actuar en un sentido determinado — no constituiría una violación de la competencia de la respectiva Comisión.

IV. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TRATAR CUESTIONES JURÍDICAS

Métodos para tratar determinadas cuestiones jurídicas:

- a) *Peticiones de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.*
- b) *Proposiciones encaminadas a referir una materia a la Comisión de Derecho Internacional.*
- c) *Proposiciones de modificación de artículos del reglamento de la Asamblea General aplicables al examen de las cuestiones jurídicas y de redacción.*

10. Algunas delegaciones se mostraron preocupadas por la posibilidad de que las Comisiones de la Asamblea General quedaran hasta cierto punto subordinadas a la Sexta Comisión al tratar tales cuestiones. Temían que si se había de consultar a la Sexta Comisión sobre todas esas materias, se recargase excesivamente su trabajo. Otras consideraron que la Comisión que examinara el fondo del tema del programa de que se tratase estaría en mejores condiciones para redactar los textos relativos a tales cuestiones.

11. Otras delegaciones estimaron que la Sexta Comisión era ante todo un grupo de representantes de gobiernos y que sería equivocado tratar de emplearla como un órgano compuesto de expertos en cuestiones jurídicas. Los dictámenes de la Sexta Comisión o de subcomisiones de asuntos jurídicos integradas por representantes en la Asamblea General no se basan necesariamente en motivos estrictamente jurídicos. Los temas del programa propuestos con objeto de obtener una

opinión consultiva podrían remitirse primero a la Sexta Comisión, pero sería inútil consultarla respecto de proposiciones que contuvieran peticiones y propuestas encaminadas a remitir un asunto a la Comisión de Derecho Internacional y que se formularan durante los debates en otra comisión.

12. Por otra parte, se alegó que las demás Comisiones no quedarían subordinadas a la Sexta Comisión si esta última se limitaba a formular dictámenes y no tomaba decisiones obligatorias sobre las cuestiones que le fuesen remitidas. Algunas delegaciones declararon que las consultas a la Sexta Comisión sobre cuestiones de esos tipos no sobrecargarían de trabajo a esa Comisión, ya que dichas cuestiones no surgían con mucha frecuencia y, además, la Sexta Comisión siempre había estado en condiciones de terminar su labor antes que otras.

13. Esas delegaciones estuvieron de acuerdo en que, en cierto sentido, la Sexta Comisión era un órgano político, compuesto de representantes de gobiernos, pero estimaron que estaba en mejores condiciones que cualquier otro para asesorar a la Asamblea General en materias jurídicas. Con arreglo a la Carta, sólo pueden solicitarse opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas, y es importante que tales solicitudes estén bien redactadas. La Sexta Comisión tiene competencia especial para opinar sobre las funciones y el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, ya que examina los informes de esta última. Se ha consultado también en ocasiones a la Sexta Comisión respecto a la mayoría de las modificaciones del reglamento.

14. No obstante, algunas delegaciones consideraron indispensable que las comisiones conservaran la facultad de encomendar la redacción de las solicitudes de opiniones consultivas a subcomisiones integradas por sus propios miembros. La redacción de esas solicitudes podía estar demasiado vinculada a cuestiones de fondo para que pudiera encomendarse a otra Comisión.

15. El Reino Unido presentó proyectos de proposiciones (A/AC.60/L.7) y Bélgica presentó un proyecto (A/AC.60/L.8). Estos dos proyectos fueron retirados a favor de tres proyectos presentados conjuntamente por Bélgica, el Canadá y el Reino Unido (A/AC.60/L.11, A/AC.60/L.12 y A/AC.60/L.13) que fueron aprobados como párrafos a), b) y c) de las recomendaciones que figuran al final del presente informe.

16. El Salvador presentó dos enmiendas (A/AC.60/L.9 y A/AC.60/L.10) a los dos primeros párrafos del proyecto del Reino Unido (A/AC.60/L.7); esas enmiendas fueron transferidas posteriormente a los dos primeros párrafos de los proyectos conjuntos (A/AC.60/L.11 y A/AC.60/L.12). Las enmiendas se encaminaban a que cada Comisión consultara acerca de las solicitudes de opiniones consultivas y de las proposiciones de remisión de un asunto a la Comisión de Derecho Internacional, únicamente en caso de que "la Comisión interesada lo considerara necesario y conveniente".

17. En su cuarta sesión, celebrada el 29 de agosto de 1952, la Comisión sometió a votación las proposiciones que le habían sido sometidas.

La enmienda de El Salvador (A/AC.60/L.9) al primer proyecto conjunto (A/AC.60/L.11) fué rechazada por 7 votos contra 5, y 1 abstención.

El primer proyecto conjunto de Bélgica, el Canadá y el Reino Unido (A/AC.60/L.11) fué aprobado por 8 votos contra 4, y 2 abstenciones.

La enmienda de El Salvador (A/AC.60/L.10) al segundo proyecto conjunto (A/AC.60/L.12) fué rechazada por 7 votos contra 6, y 1 abstención.

El segundo proyecto conjunto de Bélgica, el Canadá y el Reino Unido (A/AC.60/L.12) fué aprobado por 9 votos contra 4, y 1 abstención.

El tercer proyecto conjunto de Bélgica, el Canadá y el Reino Unido (A/AC.60/L.13) fué aprobado por 12 votos contra 2, y ninguna abstención.

Proposiciones encaminadas a referir las cuestiones jurídicas a la Sexta Comisión o a comisiones especiales

18. La Comisión Especial reconoció que este epígrafe comprendía dos problemas diferentes: primero, la asignación por la Asamblea General de temas del programa a las Comisiones Principales al comenzar cada período de sesiones y, segundo, el examen de los aspectos jurídicos de un tema del programa que puedan parecer importantes durante los debates de una Comisión Principal que no sea de la Sexta Comisión.

19. En cuanto al primero de esos problemas, la Comisión recordó que el artículo 97 del Reglamento de la Asamblea General prevé que "los temas relacionados con una misma categoría de asuntos, serán remitidos a la comisión o comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos...". Tuvo también en cuenta una recomendación de la Comisión Especial de Métodos y Procedimientos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949 y anexa al reglamento, que aconsejaba que "...los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado".

20. Atendiendo a tales disposiciones, la Comisión que formula el presente informe no creyó necesario hacer ninguna recomendación oficial sobre la asignación de los temas del programa al comenzar cada período de sesiones. Expresó su confianza en que la Mesa de la Asamblea, al formular recomendaciones sobre la distribución de los temas del programa a la Asamblea General, continuaría teniendo presentes las funciones de la Sexta Comisión, enunciadas en el artículo 99 del reglamento, como Comisión Jurídica.

21. En lo que atañe al segundo problema, es decir, al examen de los aspectos jurídicos de los temas del programa surgidos en los debates de otras Comisiones distintas de la Sexta Comisión, algunas delegaciones estimaron que no era necesaria ninguna recomendación de la Comisión Especial. Se señaló que con arreglo al actual reglamento, el problema podría quedar resuelto desde un principio remitiendo los temas que tengan a la vez carácter jurídico y no jurídico a comisiones mixtas de la Sexta Comisión y otra Comisión. Además, es posible, sin modificar el presente Reglamento, que cualquier Comisión constituya una subcomisión de expertos jurídicos o que se remitan los aspectos jurídicos de un tema a la Sexta Comisión pidiéndole su dictamen sobre los mismos.

22. Algunas delegaciones criticaron el procedimiento de remitir a la Sexta Comisión los aspectos jurídicos de los temas del programa, afirmando que es engorroso y ocasiona pérdida de tiempo, puesto que da por resul-

tado que dos órganos compuestos de 60 miembros examinan el mismo tema.

23. Otras delegaciones afirmaron que la Asamblea General llevaba aún pocos años de existencia para que se pudiera seleccionar uno o dos de la amplia gama de métodos disponibles para tratar los aspectos jurídicos de los temas del programa; era conveniente mantener a este respecto la mayor flexibilidad posible en el procedimiento. Por el contrario algunas delegaciones estimaron que sería útil que la Comisión Especial formulase una recomendación que señalase la conveniencia de examinar separadamente los aspectos jurídicos de cada cuestión.

24. Un proyecto de propuesta del Canadá (A/AC.60/L.14) presentado como base de la discusión y un proyecto de Bélgica (A/AC.60/L.15) fueron retirados a favor de un proyecto redactado por un grupo oficioso de redacción y auspiciado por el Canadá (A/AC.60/L.14/Rev.1), que fué aprobado y figura como inciso de las recomendaciones que aparecen al final del presente informe. Se aclaró que, conforme a tal propuesta, no sería obligatorio remitir la cuestión a la Sexta Comisión y que correspondería por entero a la Comisión interesada decidir si los aspectos jurídicos revestían suficiente importancia para justificar su remisión a otro organismo y si convenía pedir dictamen a una subcomisión especial de la Comisión competente o a la Sexta Comisión.

25. Un proyecto de proposición de Suecia (A/AC.60/L.16) fué retirado en favor de una enmienda del Reino Unido (A/AC.60/L.19) al proyecto revisado del Canadá; esta última enmienda proponía que se substituyeran las palabras "Que cuando una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión remita..." por las palabras "Que si cuando menos un tercio de los miembros presentes y votantes en una sesión de una Comisión consideran importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, la Comisión remita...". Se propuso esta cláusula basándose en que una minoría importante de una Comisión debe poder conseguir que se examinen por separado los aspectos jurídicos de un tema.

26. En su quinta sesión, celebrada el 29 de agosto de 1952, la Comisión votó sobre las propuestas que le habían sido presentadas.

La enmienda del Reino Unido (A/AC.60/L.19) quedó rechazada por 7 votos contra 3, y 4 abstenciones.

El proyecto de proposición del Canadá (A/AC.60/L.14/Rev.1) quedó aprobado por 9 votos contra 5, sin ninguna abstención.

V. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TRATAR CUESTIONES DE REDACCIÓN

Redacción de instrumentos jurídicos complejos tales como acuerdos internacionales, estatutos de tribunales, etc.

27. Al abrirse el debate, el Reino Unido presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.18) en el que se establecía que, en principio, la redacción de ciertas clases de textos jurídicos complejos debería ser realizada o revisada por un grupo de expertos calificados desde el punto de vista jurídico; se explicó que estos expertos podrían ser seleccionados entre los representantes a la Asamblea General. Otras delegaciones expusieron que, en general, esta ha sido la práctica seguida en la

Asamblea General y que sería ventajoso hacerla constar por escrito.

28. Algunas delegaciones estimaron conveniente declarar expresamente que la redacción siempre ha de estar a cargo de expertos que sean representantes de los Gobiernos. Otras delegaciones consideraron que jamás se ha de confiar la redacción a un órgano diferente del competente para conocer del fondo de la cuestión.

29. En el curso del debate se señaló que en los párrafos 13 y 14 de su informe, aprobado por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) del 22 de octubre de 1949 y anexo al Reglamento, la Comisión Especial encargada de Estudiar los Métodos y Procedimientos formuló ciertas recomendaciones relativas a la redacción de convenciones y concluyó diciendo: "En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros".

30. La Comisión Especial se manifestó completamente de acuerdo con tales recomendaciones y atendiendo a que previamente habían sido aprobadas por la Asamblea General no estimó necesario aprobar una nueva disposición a este respecto. Pero la Comisión Especial estimó que era conveniente reafirmar este criterio en su informe. En esta inteligencia, el Reino Unido reiteró su proyecto de proposición.

Redacción de resoluciones de la Asamblea General

31. Algunas delegaciones opinaron que podrían obtenerse óptimos resultados en la redacción de resoluciones de la Asamblea General si se dispusiera que los Relatores de las Comisiones Principales consultaran a los funcionarios competentes de la Secretaría y propusieran las modificaciones de estilo, forma y empleo de los términos técnicos que fueren necesarios.

32. A juicio de otras delegaciones no sólo el Relator, sino también el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión deberían participar en la revisión de la redacción de resoluciones presentadas a la Comisión.

33. Por otra parte, algunas delegaciones estimaron que si bien siempre era posible a los miembros de las Comisiones consultar a la Secretaría sobre los problemas de redacción, la consulta no debería ser obligatoria.

34. El Salvador presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.20), que fué retirado a favor de un texto revisado (A/AC.60/L.20/Rev.1) que incorporaba al primitivo modificaciones propuestas por el Reino Unido (A/AC.60/L.21), Bélgica y Egipto. Por los votos contra 3 y ninguna abstención, el proyecto revisado de El Salvador quedó aprobado en la quinta sesión, celebrada el 29 de agosto de 1952, y se reproduce como inciso e) de las recomendaciones que figuran al final del presente informe. Quedó entendido por la Comisión Especial que la recomendación formulada en el inciso e) de ningún modo impedirá o estorbará que las Comisiones creen subcomisiones *ad hoc* encargadas de tareas de redacción.

35. Además de las propuestas precedentes, el Reino Unido presentó un proyecto (A/AC.60/L.22) en el que se preveían reuniones periódicas de los Relatores de las Comisiones y funcionarios competentes de la Secretaría a fin de fijar, dentro de lo posible, métodos comunes de redacción y de cerciorarse de que, en general, la redacción de las resoluciones es satisfactoria

desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos.

36. Se indicó que es posible que se tropiece con ciertas dificultades de carácter práctico para organizar reuniones periódicas de los Relatores. La Comisión Especial decidió no formular ninguna recomendación sobre este punto; no obstante la Comisión estima que es conveniente que periódicamente se celebren consultas oficiosas entre los diversos Relatores y funcionarios de la Secretaría para los fines señalados en la propuesta del Reino Unido.

VI. INFORMES ANUALES DEL SECRETARIO GENERAL

37. El Reino Unido presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.23) en el que se sugería que el Secretario General presentase anualmente a la Asamblea General un informe sobre los asuntos tratados por la Comisión Especial en el que se indicase la medida en que la Asamblea o sus Comisiones habían logrado alcanzar durante el año los objetivos perseguidos por la Comisión Especial y se sugiriesen modificaciones y mejoras en los métodos y procedimientos de que se trate.

38. Durante el debate, el representante del Secretario General recordó que en el párrafo 6 de la resolución 362 (IV) del 22 de octubre de 1949, la Asamblea General pide al Secretario General que "realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones...". Se indicó que el Secretario General se preocupa constantemente de mejorar los procedimientos y métodos de la Asamblea y que es innecesaria una nueva resolución en la que se pidan informes sobre este asunto.

39. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que los puntos comprendidos en el proyecto del Reino Unido podrían ser incluidos cuando fuera aconsejable en los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV); tales informes han de ser presentados en los momentos oportunos y a intervalos razonables. En consecuencia, se retiró el proyecto del Reino Unido y la Comisión no formula ninguna recomendación oficial a este respecto.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

40. La Comisión Especial presenta a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las siguientes recomendaciones:

a) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, dicha Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita el asunto a la Sexta Comisión o a una subcomisión *ad hoc* creada por la Comisión interesada, pidiéndoles asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud y sobre la redacción de la misma.

b) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que remita una materia a la Comisión de Derecho Internacional, aquella Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, consulte a la Sexta Comisión sobre la conveniencia de tal remisión y sobre su redacción.

c) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una enmienda al Reglamento de la Asamblea General, dicha

Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha enmienda y de toda enmienda que sea consecuencia de aquélla.

d) Que, siempre que una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, la remita a la Sexta Comisión o a una subcomisión *ad hoc* de la Comisión interesada pidiéndoles asesoramiento jurídico.

e) Que, normalmente, el Presidente de una Comisión convoque, en el momento oportuno, al Vicepresidente y al Relator, a fin de que se reúnan con él para proceder, en consulta con los funcionarios competentes de la Secretaría, a examinar los proyectos de resolución desde el punto de vista del estilo, la forma, y el empleo de términos técnicos y, cuando proceda, proponer a la Comisión las modificaciones que juzguen necesarias.

DOCUMENTO A/C.6/L.234

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

[*Texto original en inglés*]
[20 de octubre de 1952]

La Asamblea General,

Considerando que para la labor de la Asamblea General es indispensable establecer "condiciones dentro de las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional", y que para este fin es conveniente que la Asamblea General mejore sus métodos y procedimientos para tratar cuestiones jurídicas y de redacción,

Tomando nota del informe¹ y de las recomendaciones de la Comisión Especial (A/2174) creada por resolución 597 (VI) del 20 de diciembre de 1951,

Decide:

a) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, dicha Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita el asunto a la Sexta Comisión o a una subcomisión *ad hoc* creada por la Comisión interesada, pidiéndoles asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud y sobre la redacción de la misma;

b) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que remita una cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, aquella Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, consulte a la Sexta Comisión sobre la conveniencia de tal remisión y sobre su redacción;

c) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una enmienda al Reglamento de la Asamblea General, dicha Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha enmienda y de toda enmienda que sea consecuencia de aquélla;

d) Que, cuando una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión o a una subcomisión *ad hoc* de la Comisión interesada pidiéndoles asesoramiento jurídico

e) Que, normalmente, el Presidente de una Comisión convoque, en el momento oportuno, al Vicepresidente y al Relator, a fin de que se reúnan con él para proceder, en consulta con los funcionarios competentes de la Secretaría, a examinar los proyectos de resolución desde el punto de vista del estilo, la forma, y el empleo de términos técnicos y, cuando proceda, proponer a la Comisión las modificaciones que juzguen necesarias.

Da instrucciones para:

1) Que los términos de la decisión precedente se incorporen como anexo al reglamento de la Asamblea General; y

2) Que dicho anexo incluya también los textos íntegros de los párrafos 19 y 20, 29 y 30, 35 y 36, y 38 y 39 del informe de la Comisión Especial.

DOCUMENTO A/C.6/L.235

Egipto: enmienda al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido

[*Texto original en francés*]
[21 de octubre de 1952]

En los incisos *a)* y *b)* de la parte dispositiva, sustitúyase la frase "en el momento oportuno de su examen

de la cuestión" por la frase "si lo estima necesario oportuno durante el examen de la cuestión".

DOCUMENTO A/C.6/L.236

Argentina, México y Perú: enmienda al proyecto de resolución (A/C.6/L.234) presentado por el Reino Unido

[*Texto original en español*]
[21 de octubre de 1952]

Reemplácese el inciso *a)* del proyecto de resolución propuesto por el Reino Unido (A/C.6/L.234) por el texto siguiente:

¹ A/2174.

"*a)* Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de J